



TRASLADO - DESISTIMIENTO PRUEBA DECRETADA A FAVOR DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA // RAD. 2023 00279 // MKPR

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Vie 25/07/2025 16:07

Para jorge.barrera@apoyojuridico.co <jorge.barrera@apoyojuridico.co>; mip9401@gmail.com <mip9401@gmail.com>; procesos.jevb@gmail.com <procesos.jevb@gmail.com>

CC Michelle Katerine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (144 KB)

DESISTIMIENTO PRUEBA - ASEGURADORA SOLIDARIA - 2023 00279.pdf;

Señores,

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E.S.D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA.

RADICADO: 110013343 062 **2023 00279** 00

DEMANDANTE. MARY ISABEL PINEDA PÁEZ

DEMANDADO. DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y OTRO.

LLAMADA EN GARANTÍA. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

REFERENCIA: DESISTIMIENTO PRUEBA DECRETADA A FAVOR DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme consta en el expediente, a través del presente acto me permito desistir del INTERROGATORIO DE PARTE de la señora demandante **MARY ISABEL PINEDA PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.073.058 de Bogotá D.C.

El anterior desistimiento se presenta teniendo en consideración que la prueba no ha sido practicada y, de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 175 del Código General del Proceso[1], norma que resulta aplicable al asunto de marras en virtud del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[2].

El presente memorial se radicará en SAMAI, conforme al cumplimiento de las obligaciones de las partes procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

[1] ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.

[2] Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFICACIONES**

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.